

## **Chile necesita una Constitución originada en democracia**

Propuesta de reforma constitucional que incorpora el plebiscito para dirimir la cuestión constitucional

Los abajo firmantes creemos que es fundamental contar con un texto constitucional que surja de un debate democrático, en el cual la ciudadanía cumpla una función principal en la formulación de las instituciones de nuestra convivencia democrática. Una Constitución debe ser el reflejo de la diversidad constitutiva de una sociedad democrática, y no la manifestación de un proyecto político particular. Por eso, creemos que en la situación actual es necesario una nueva Constitución, no una reforma más que se sume a las tantas que ha habido desde 1989. Es necesaria una Constitución que todos podamos entender como “nuestra”.

La actual institucionalidad no permite una decisión constitucional de quien ella misma declara titular “esencial” de la soberanía, la nación o el pueblo.

Estamos convencidos que la nueva Constitución debe satisfacer dos condiciones: debe ser una nueva decisión del pueblo, y debe ser institucionalmente validada. Si el momento de validación institucional se entiende como una nueva ley de reforma constitucional, una reforma en que los poderes colegisladores pretendan identificar, sujetos a los procedimientos y condiciones de las reglas vigentes de reforma, las características de una nueva Constitución, entonces lo que de ello resulte, aunque pueda ser en algún sentido un avance, no será una *nueva Constitución*.

Eso implica que el momento de validación institucional no puede ser entendido como una *nueva* decisión que fije el contenido de la Constitución, sino como una decisión que, en vez de decidir sobre dicho contenido, abra la posibilidad para una amplia discusión nacional seguida de una decisión democrática.

Por eso creemos que la solución es una decisión institucional, en la forma de una ley de reforma constitucional, que permita la realización de un plebiscito. El propio artículo 5º del texto constitucional vigente reconoce que los plebiscitos son modos de ejercicio privilegiado de la soberanía por parte del pueblo, aunque en su articulado los circunscribe a hipótesis políticamente ficticias.

Estamos conscientes que los plebiscitos en general, si pueden ser convocados a voluntad por el Presidente de la República, podrían ser utilizados en desmedro de la función representativa del Congreso para solucionar cualquier desacuerdo entre ambos. Una autorización amplia al Presidente para convocar a voluntad a plebiscito tendría, por eso, el efecto de concentrar aún más el poder en el Presidente en perjuicio del Congreso. Por eso creemos que la Constitución debe arbitrar mecanismos para evitar este mal uso de esta herramienta democrática. Pero si la finalidad legítima de la regulación constitucional de los plebiscitos es proteger al Congreso, no hay razón alguna para impedirlos *cuando el Presidente cuente con el apoyo del Congreso* para eso. Por consiguiente, cuando el Presidente cuenta con

dicho respaldo, debe estar en condiciones de convocarlos en cualquier momento tratándose de materias de alto interés nacional.

Las mismas consideraciones muestran que no hay justificación alguna para negar al legislador la posibilidad de crear nuevas oportunidades para la manifestación del pueblo.

Por eso, sugerimos modificar el inciso final del artículo 15 agregando antes de su punto final la expresión "y las leyes", junto con una modificación al artículo 32, que regula las atribuciones exclusivas del Presidente de la República.

*Proyecto de ley*

*Artículo único. Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:*

*1. Modifícase el inciso final del artículo 15, insertando la frase "y las leyes" antes de su punto final.*

*2. Reemplázase el artículo 32 N° 4 por el siguiente: "Convocar a plebiscito en los casos en que corresponda conforme a la Constitución y a las leyes. El Presidente podrá convocar en todo caso a plebiscito si cuenta para ello con el acuerdo de ambas cámaras del Congreso Nacional".*

Suscriben:

- |   |   |
|---|---|
| 1. Fernando Atria, U. de Chile/U. Adolfo Ibáñez | 13. Daniela Accatino, U. Austral de Chile               |
| 2. Jaime Bassa, U. de Valparaíso                | 14. Felipe Paredes, U. Austral de Chile                 |
| 3. Jorge Contesse, Rutgers University           | 15. Alejandra Zúñiga, U. de Valparaíso                  |
| 4. Fernando Muñoz, U. Austral de Chile          | 16. John Charney, P. U. Católica de Valparaíso          |
| 5. Luis Villavicencio, U. de Valparaíso         | 17. Yanira Zúñiga, U. Austral de Chile                  |
| 6. Domingo Lovera, U. Diego Portales            | 18. Flavio Quezada, U. de Valparaíso                    |
| 7. Salvador Millaleo, U. de Chile               | 19. Constanza Salgado, U. Adolfo Ibáñez                 |
| 8. Matías Silva, U. de Las Américas             | 20. Matías Guiloff, U. Diego Portales                   |
| 9. Pablo Contreras, U. Alberto Hurtado          | 21. José Luis Ugarte, U. Diego Portales                 |
| 10. Pablo Marshall, U. Austral de Chile         | 22. Alberto Coddou, U. Diego Portales                   |
| 11. Raúl Letelier, U. Alberto Hurtado           | 23. Amaya Álvez, U. de Concepción                       |
| 12. Christian Viera, U. de Valparaíso           | 24. Eduardo Chia, Centro de Estudios Instituto Igualdad |
|   | 25. Flavia Carbonell, U. Alberto Hurtado                |